LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-5585-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

"PAGOS POR TRABAJOS NO EFECTUADOS A PROFESIONAL DE SALUD"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I - II

HUANCAVELICA - PERÚ

2 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0212022255850 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-5585-SCE

"PAGOS POR TRABAJOS NO EFECTUADOS A PROFESIONAL DE SALUD"

ÍNDICE

Denominación		Pag. n.°
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. Funcionarios y servidores tramitaron pago por trabajos no efectuados a profesional de salud, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, y mediante orden de servicio, generando perjuicio económico por S/19 244,70.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-5585-SCE

"PAGOS POR TRABAJOS NO EFECTUADOS A PROFESIONAL DE SALUD"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5585-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 413-2022-CG/GRHV de 8 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificado por Resolución De Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y pago del personal de salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y por de orden de servicio en el Hospital Departamental de Huancavelica, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y términos contractuales; cumplió con las labores establecidas durante el período febrero y marzo de 2021.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Mediante denuncia de 13 de mayo de 2021 a través de Radio sucesos Centro, este Órgano de Control Institucional tomó conocimiento respecto a la doble percepción de remuneración del estado percibido como médico y como director del Hospital Departamental de Huancavelica; al respecto, esta oficina con la finalidad de verificar dicha denuncia, realizó el requerimiento respectivo de documentación e información relacionado, identificándose que el profesional de la salud contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a la vez fue contratado por orden de servicio; no realizó labores de carácter asistencial; es decir, le pagaron por trabajos no efectuados en el importe de S/19 244,70 nuevos soles.

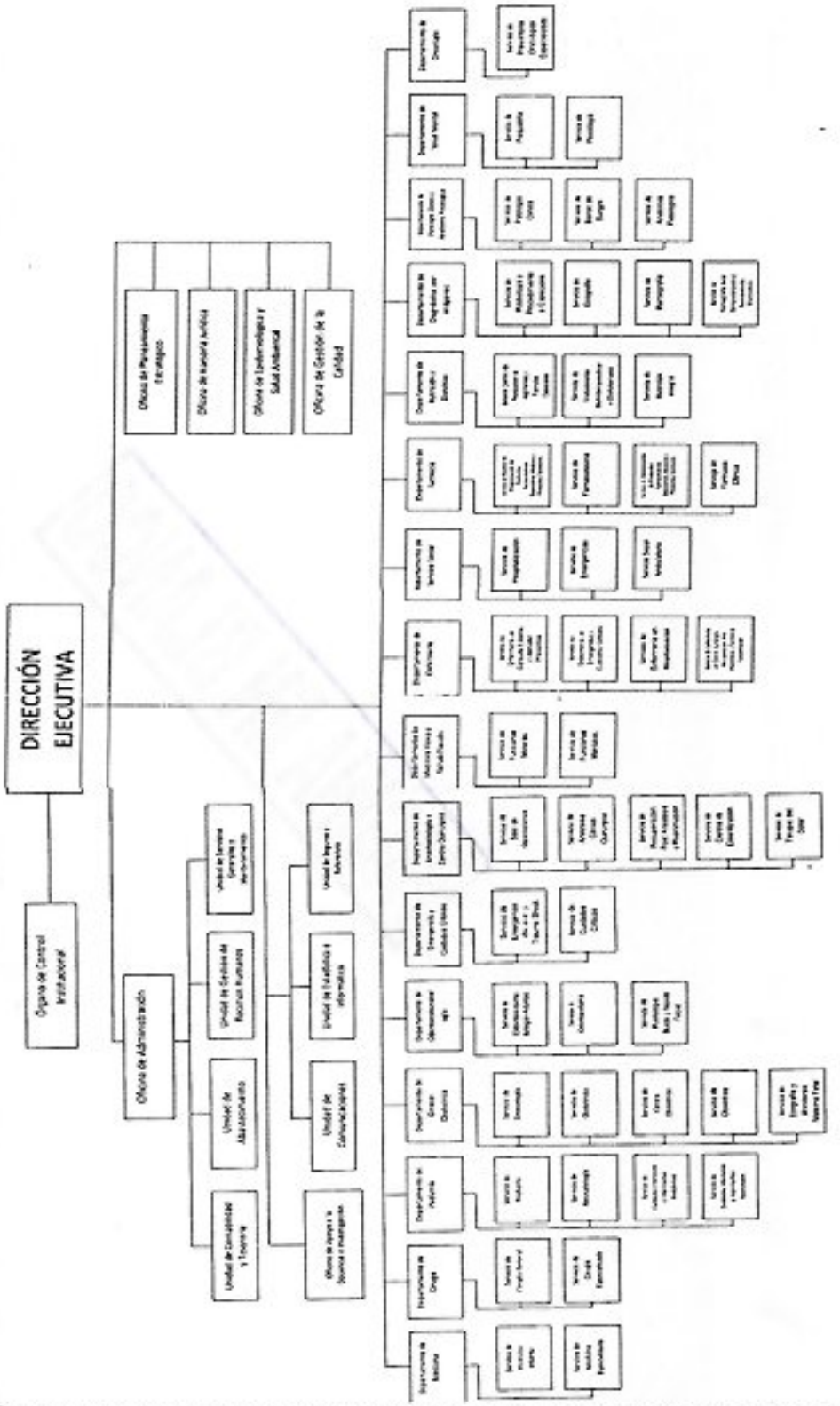
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 08 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Hospital Departamental de Huancavelica.
b) **Sector:** Salud.
c) **Nivel de Gobierno:** Gobierno Regional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Departamental de Huancavelica:



Fuente: Organigrama estructural del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado por la Ordenanza Regional n.° 363-GOB.REG.HVCA/CR de 16 de febrero de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificado por Resolución De Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON PAGO POR TRABAJOS NO EFECTUADOS A PROFESIONAL DE SALUD, CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Y MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/19 244,70.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por las unidades orgánicas del Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante la "Entidad", concerniente a la contratación de un médico; se advierte que un (1) profesional de salud, fue contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, con cargo de médico I; después de un (1) día hábil se encarga funciones con memorándum como Director Ejecutivo, el mismo que se formaliza con acto resolutivo; posteriormente, se advierte que el jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, suscribieron programación de rol de turnos del profesional de salud nombrado, del mes de marzo de 2021; la misma que no fue programada por la jefatura del Departamento de Medicina, ni aprobada bajo acto resolutivo, luego de revisado el registro de control de asistencia, se evidencia que el profesional de la salud, registra su ingreso y salida; sin embargo, la jefatura del Departamento de Medicina, informó que no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo de 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial; en consecuencia, se pagó por guardias hospitalarias, hecho que ocasionó perjuicio económico de S/1 244,70.

Por otra parte, el mismo profesional de salud, presentó sus informes de actividades correspondiente al mes de febrero y marzo de 2021, cuando aún no se había emitido el contrato y/u orden de servicio; para posteriormente, realizar la contratación en vías de regularización, es así que, se advierte que el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, elaboro y suscribió el requerimiento, describiendo en términos de referencia, actividades que inicialmente fueron descritas en los informes presentados por el profesional de salud; seguidamente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló en su opinión legal que queda expresamente permitido los pagos en vías de regularización; asimismo, no absolvió las consultas realizadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el documento antes citado; a consecuencia, el jefe de la Oficina de Administración, dispuso al jefe de la Unidad de Abastecimiento, generar las ordenes de servicio; es así que, la jefe del Área de Adquisiciones, generó y suscribió las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimiento, sin que éstos contaran con los documentos sustentatorios establecidos en la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; y finalmente, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el jefe de la Oficina de Administración, otorgaron la conformidad al servicio, efectuándose el pago a favor del profesional de la salud; pese a que, el jefe del Departamento de Medicina, precisó que no realizó ninguna función asistencial en el Departamento de Medicina, en los meses de febrero y marzo de 2021; situación que ocasionó perjuicio económico por un importe de S/18 000,00.

El resumen del perjuicio, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

Mes	Documentos	Comprobantes de Pago n.°	Concepto	Importe mensual S/
Marzo	Planilla única de pagos del mes de marzo	251	Guardia H	1 244,70
			Total de pago de guardia	**1 244,70**
Febrero	Orden de servicio n.° 278	831	Servicios de médico general	8 280,00
		832	Impuesto a la Renta 4ta. Cat.	720,00
Marzo	Orden de servicio n.° 279	833	Servicios de médico general	8 280,00
		834	Impuesto a la Renta 4ta. Cat.	720,00
			Total de pago por orden	**18 000,00**
		Total de pago de guardia + Total de pago por orden		**19 244,70**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 251, 831, 832, 833 y 834
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos, inobservaron lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicado el 3 de julio de 2013; numeral 1.7) del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 13 de julio de 2018; artículo 14 y 30 del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992 y modificatoria; y, los numerales 5.6), 6.1), 7.1.1), numeral a), 7.1.2), anexo n.° 05, numeral 9.3) y Anexo 11 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.

Situación que se expone a continuación:

1) **PROFESIONAL DE LA SALUD PRESTO SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, PERCIBIENDO PAGO POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS NO REALIZADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/1 244,70.**

De la verificación a la documentación proporcionada por las unidades orgánicas de la Entidad, se evidenció que, el M.C. Juan Gómez Limaco, director (e) de la Entidad, contrata a través de Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, al M.C.[1] Daniel Omar Arce Zapata, en el cargo de médico I, conforme se detalla a continuación:

1 Médico cirujano.

Cuadro n.° 2

Contrato del profesional de salud a plazo determinado

Resolución Directoral n.°	Fecha		Cargo Estructural	Código	Nivel Remunerativo	Plaza
	Inicio	Final				
161-2021-D-HD-HVCA/DG	08/02/2021	31/03/2021	Médico I	44726015	1	541

Fuente: Resoluciones Directorales n.os 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 08 de febrero de 2021 y 190-2021-D-HD-HVCA/DG de 9 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Es asi que, después de un (1) día de efectuada la contratación del M.C. Daniel Omar Arce Zapata en el cargo de médico I, el M.C. Juan Gómez Limaco, director (e) de la Entidad, emitió memorándum n.° 061-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, encargando la dirección ejecutiva, precisando lo siguiente: *"(...) que deberá de encargarse en **ADICIÓN DE SUS FUNCIONES** de la Dirección Ejecutiva, a partir de la fecha, con todas las atribuciones y responsabilidades que el caso lo amerite (...)".*

Seguidamente, transcurrido nueve (9) días hábiles, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Ing. Giovanni Ñaupari Yacolca, gerente General Regional, resuelve:

> ***"ARTÍCULO 1°. - ENCARGAR,** a partir del 17 de febrero de 2021, al servidor contratado **M.C. DANIEL OMAR ARCE ZAPATA**, las funciones del cargo de Director del Hospital Departamental de Huancavelica, debiendo asumir con las responsabilidades que el cargo amerita, en tanto dure la licencia por enfermedad del titular".*

Por otro lado, el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos[2], remite el informe n.° 552-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; y, adjunta, *"REPORTE DE ASISTENCIA DIARIA y ROL DE TURNOS DEL PERSONAL MÉDICO NOMBRADO DEL MES DE MARZO DE 2021"*, la cual se encuentra suscrita por el referido y el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración[3], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Rol de turnos del personal médico nombrado del mes de marzo 2021

Formato A (Programación de horas)

Cond.	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
CAP	GDN		GDN		GDN		GDN		GDN		MT		MT		M	

Fuente: Rol de turnos del mes de marzo de 2021, remitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Leyenda: (GDN) Guardia Diurna Nocturna; (MTRN) Mañana, Tarde, Relen Noche, (RN) Relen Noche, **(MT) Mañana, Tarde**

De la programación de Rol de turnos; se evidencia, que no se encuentra suscrito por el jefe del Departamento de Medicina, siendo una de sus funciones programar el rol de turnos, conforme lo dispone el literal i) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018[4].

2 Designándole a partir de expedida la presente resolución, al Prof. Antonio Jurado De La Cruz, en la plaza n.° 095 del cargo directivo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 5 de febrero de 2021, designación que sigue vigente.

3 Designándole a partir de expedida la presente resolución, al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez en la plaza n.° 046 del cargo directivo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 5 de febrero de 2021 y dando por concluido mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 777-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 16 de diciembre de 2021.

4 Programar el rol de turno de los profesionales involucrados para la atención de diferentes servicios

En este punto es de precisar, que el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, suscribe como: "JEFE DE OFICINA/SERVICIO" y "V.B DIRECTOR ADMINISTRATIVO HOSPITAL REGIONAL HUANCAVELICA"; así como, el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, suscribe como: "JEFE DE LA OFICINA PERSONAL-HRH"; evidenciándose, que el director de la Entidad no suscribió dicha programación; por ende, la programación de rol de turnos no es función del jefe de la Oficina de Administración; inobservando los párrafos uno y dieciséis de funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I del Manual de Organización y Funciones[5], aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014.

Asimismo, el mencionado rol de turno, debió ser aprobado por el director mediante acto resolutivo, tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Ahora bien, de la verificación al Reporte de Asistencia Diaria del mes de marzo de 2021 del M.C. Daniel Omar Arce Zapata, se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Control de Asistencia del médico I correspondiente al mes marzo 2021

Días del mes		Registro de asistencia				
		Programación de horas	Turno 1:		Turno 2:	
			Ingreso	Salida	Ingreso	Salida
L	1	GDN	08:14:21	20:06:00	20:06:00	09:12:01
M	3	GDN	08:03:52	20:06:00	20:06:00	08:54:12
V	5	GDN	08:20:10	20:06:00	20:06:00	09:31:01
D	7	GDN	08:21:14	20:06:00	20:06:00	10:15:02
M	9	GDN	08:04:35	20:06:00	20:06:00	08:00:00
J	11	MT	08:18:41	21:30:01		
S	13	MT	08:02:10	21:32:01		
L	15	M	08:00:51	14:00:00		

Fuente: Control de asistencia correspondiente al mes de marzo 2021
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se advierte que, el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, registró su ingreso y salida; sin embargo, con carta n.° 010-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó al M.I. Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina, información y/o documentación, en atención a lo solicitado, con Informe n.° 007-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, indicó lo siguiente:

5 CARGO ESTRUCTURAL: Director de Sistema Administrativo I
4. Funciones específicas
- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía y servicios generales e ingeniería de mantenimiento.
- Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos a aspectos presupuestales, financieros, personal, material emanadas de los sistemas administrativos

"(...) En relación al ***M.C. Daniel Omar Arce Zapata*** *no ha estado programado en el departamento de Medicina los meses de febrero y marzo 2021. Por lo que adjunto copia de rol de turnos de los meses en mención (...)."* **(La negrita y subrayado es nuestro).**

Asimismo, con carta n.º 003-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al M.I. Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina, información respecto a si el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, realizó función asistencial, en atención, con informe n.° 009-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, indicó lo siguiente: ***"(...) no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial (...)." (La negrita y subrayado es nuestro)***

Aunado a ello, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 321-2022/GOB.RE.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó Rol de Programación de turnos de los meses de febrero y marzo de 2021, al señor Antonio Jurado De la Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y este último, con informe n.° 1558-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 04 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió la documentación solicitada; es así que, de la revisión a la programación de turno del Departamento de Medicina, se advierte, que el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, no se encontraba programado en el mes de marzo.

Después, mediante informe n.° 0514-2021/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe (e) del Área de Remuneraciones, remitió la planilla de haberes del mes de marzo de 2021 y de la revisión al mismo, se advierte que se pagó por concepto de guardias hospitalarias por un importe de S/1 244,70, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5

Planilla Única de Pago del mes marzo del 2021

Año	Mes	Apellidos y nombres	Nombre del cargo	Ingreso		Descuentos	
				Concepto	Importe S/.	Concepto	Importe S/.
2021	Marzo	Arce Zapata, Daniel Omar	Sin cargo estruc/Médico I	VPRI 65	3 595,80	PRI-REM	359,58
				VPRI 35	1 936,20	PRI PIS	62,57
				GUARDIA H	**1 244,70**	PRI CO%	6,47
						IM 5TA	453,00
				Total	**6 776,70**	**Total**	**881,62**
Liquido a Pagar							**5 895,08**

Fuente: Planilla Única de Pago del mes de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Pago que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 585 de 23 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 703 **(Apéndice n.° 15)**.

Los hechos con evidencia de irregularidad se originaron por que el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, realizaron pago a profesional de la salud por concepto de guardias hospitalarias no realizadas, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, inobservando el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo texto señala: *"El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, (..)"*; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/1 244,70.

2) **Profesional de la salud presto servicios por orden de servicio, percibiendo retribución por labores asistenciales no realizadas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/18 000,00.**

De la revisión a la documentación proporcionada por las unidades orgánicas de la Entidad, el señor Daniel Omar Arce Zapata, comunicó mediante informes n.os 001 y 002-2021-HDH/DIRESA-HVCA/doaz, de 1 y 31 de marzo de 2021[6] **(Apéndice n.° 16)**; respectivamente, al señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; respecto a actividades realizadas en el periodo; **febrero (9,11,12,14,16,18,20,22,24 y 28) y marzo (16 al 30) de 2021**; respectivamente, como médico general en la Entidad; actividades que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Funciones y/o actividades descritas en los informes presentado por Daniel Omar Arce Zapata

N.°	Funciones, actividades y/o tareas
1	Monitorear el cumplimiento del rol de actividades del personal de la salud medicos, enfermeros, técnicos entre otros
2	Realizar el adecuado control de ingreso y salida del servicio de UCI general en el Hospital Departamental de Huancavelica
3	Informar oportunamente a los familiares sobre el diagnóstico, tratamiento, procedimiento, evolución y pronóstico del paciente
4	Velar por la seguridad de los equipos medicos y bienes patrimoniales del servicio e informar el estado de funcionamiento de los equipos.
5	Promover el desarrollo de las guias practicas clinicas en relacion a su competencia y especialidad
6	Supervisar y coordinar las referencias y contra referencias de los pacientes con COVID 19 de los distintos establecimientos de la salud del departamento de Huancavelica
7	Monitorear y priorizar sobre el adecuado uso de las camas UCI, por incremento de pacientes por COVID-19
8	Monitorear y coordinar la adecuada distribución de los EPPs con el Departamento de Farmacia
9	Monitorear y priorizar sobre la adecuada distribución de balones de oxigeno de la planta de oxigeno del Hospital Departamental de Huancavelica

Fuente: Informes n.os 001 y 002-2021-HDH/DIRESA-HVCA/doaz de 1 y 31 de marzo de 2021; respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Además, es de indicar que, en los citados informes de actividades, el señor Daniel Omar Arce Zapata, no precisó en qué área específicamente presta los servicios, ya que solo indicó: *"como médico general para el Hospital Departamental de Huancavelica"*.

Por lo que, los citados informes, fueron recepcionados el 1 y 31 de marzo de 2021; respectivamente, por la Oficina de Administración; es así que, mediante proveído n.° 1800 y 3400 de 1 y 31 de marzo de 2021; respectivamente, el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, deriva a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, indicando: *"Su atención al presente"*.

En este punto, es de precisar que mediante oficio n.° 367-2022/GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/OCI de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó al señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informar sobre la recepción de los informes de actividades presentado por el señor Daniel Omar Arce Zapata; en atención a lo solicitado, con informe n.° 1652-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, informó lo siguiente:

> *"(...) revisado el cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2021 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, **se pudo constatar que no se encuentra registrado en la fecha 1 de marzo del 2021 el INFORME 001-2021-HDH/DIRESA-HVCA/doaz, (...) se concluye que el documento no fue recepcionado** (...).*

6 Contiene su título y DNI, en tres (3) folios.

*Asimismo, se pudo constatar que el INFORME 002-2021-HDH/DIRESA-HVCA/doaz, (...) **no se encuentra registrado en la fecha 31 de marzo del 2021 en el cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2021**, se concluye que el documento no fue recepcionado."*
(Negrita y subrayado es nuestro)

Lo anterior, se complementa con la revisión al cuaderno de registro de documentos recibidos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; del periodo de febrero, marzo y abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; del cual se advierte, que los citados informes de actividades presentado por el señor Daniel Omar Arce Zapata, no se encuentran registrados.

En este punto es de precisar; que el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, presento los informes antes citados, no existiendo contrato y/u orden de servicio generado por la Entidad; sin que el área usuaria (Departamento de Medicina) solicitara la necesidad de contratación de un médico general; es así que, el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, contraviene lo establecido en los numerales 6.1), de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859 2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016".

Por otro lado, mediante oficio n.° 145 2022/GOB.REG HVCA/DIRESA-HVCA/OCI de 12 mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, información respecto al acta de reunión de 12 de abril de 2021, en atención a lo solicitado, con informe n.° 238-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ-mjmv de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se remitió entre otros documentos, copia de la Opinión Legal n.° 052-2021 y acta de reunión.

De la revisión al Acta de reunión de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; se advierte que los señores: M.C. Juan Gómez Limaco, director Regional de Salud, Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración y el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se reunieron el día 12 de abril de 2021 en la Oficina de Administración, con la finalidad de determinar la situación laboral del director encargado, M.C Daniel Omar Arce Zapata; y, además, señala lo siguiente:

"(...) cuya finalidad de determinar la situación laboral del Director encargado M.C. Daniel O. Arce Zapata, por cuanto se informa que a la fecha el mencionado personal asistencial se encuentra contratado en la plaza CAP DE Médico I, mediante Resolución n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de fecha 08 de febrero de 2021.

*En ese contexto, se requiere regularizar la situación, para lo cual se requiere materializar el requerimiento de contrata al personal asistencial, la misma que debe garantizar la permanencia del personal después de cumplido sus 150 horas en la plaza CAP del D.L. 276; **debiendo para ello realizar el requerimiento del médico Daniel Arce Zapata, la jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para proceder a la regularización de una contrata bajo la modalidad de Locación de servicio, a través de las áreas correspondientes**, en vista que cumplió con realizar labores asistenciales posteriores a las 150 horas cumplidas en estricto cumplimiento de su contrato autorizado mediante R.D. 161-2021-D-HD-HVCA/DG."* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Sobre el particular, mediante oficio n.° 004-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBPS de 13 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al CPC. Rubén Dario Clemente Soto, jefe de la Oficina de Administración, el cuaderno de reuniones de periodo 2021, en atención a lo solicitado, con informe n ° 0697-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió lo requerido; y, de la revisión al mismo a partir de la legalización de apertura de libros de 20 de julio de 2016 hasta 18 de julio de 2022, se evidencia, que el acta de reunión de 12 de abril de 2021, no se ubicó.

En ese interin, mediante informes n.°s 734 y 743-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; respectivamente, suscrito por el señor Antonio Jurado de La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitó al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, requerimiento en vías de regularización de un médico por estricta necesidad de servicios para los meses de febrero y marzo de 2021; es así que, este último con memorándum n.° 412-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Estratégico, certificación presupuestal para pago de personal médico correspondiente al mes de febrero y marzo de 2021, contraviniendo el numeral 5.6 de la Directiva n ° 005-2016/GOB.REG HVCA/GRPPyAT-SGDIYTI7, que precisa: *"Está prohibido bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización (...)."*

De lo descrito en el párrafo anterior, el señor Antonio Jurado de La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizó requerimiento del profesional de salud; sin embargo, no se encuentra establecido como una de sus funciones según el articulo 6 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que indica:

> *"Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos*
> *Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.*
> *En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:*
>
> *a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad*
> *b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.*
> *c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos*
> *d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.*
> *e) Gestionar los perfiles de puestos.*
> *f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra*
> *g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema"*

7 "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorias y ejecucion de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica

Es de precisar que, en los informes n.°s 734 y 743-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, no se detalló el departamento, servicio u oficina para el cual se requiere el profesional de salud; además, en los términos de referencia, no contienen lo establecido en el numeral 6.2, párrafo primero y segundo), 7), 8) del Anexo n.° 05 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que indica:

> ***6.-REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL***
> ***6.2.- PERFILDEL PROVEEDOR (DE SER EL CASO)***
> *"(...)*
> *Experiencia: "(...) se debe precisar la cantidad mínima de servicios prestados y/o el tiempo mínimo de experiencia en número de meses o años, ya sea en la actividad y/o en la especialidad. (...)" que demuestran el tiempo de experiencia requerida. En este contexto deberá considerarse:*
> - ✓ *Experiencia en General*
> - ✓ *Experiencia en la Especialidad o Específica*
>
> *Capacitación y/o entrenamiento: (...) se podrá exigir que el proveedor cuente con capacitación y/o entrenamiento relacionado al servicio objeto de contratación (...)"*
>
> ***7. MEDIDAS DE CONTROL***
> *De corresponder, debe considerarse aspectos relativos a la coordinación y supervisión, lo cual se indicará con claridad:*
> - ➢ ***Área que supervisan:*** *Señala el área o unidad orgánica responsable de la supervisión técnica del servicio, y de ser el caso, de la supervisión de las pruebas de las inspecciones, entre otros.*
> - ➢ ***Área que coordinara con el proveedor:*** *Señalar las áreas o unidades orgánicas con las que el proveedor coordinara sus actividades*
>
> *Los aspectos del servicio que van a ser objeto de coordinación y/o supervisión.*
> - ➢ ***Responsable del Área que brinda la conformidad del servicio:*** *Señalar al (los) responsable (s) del (las) áreas(s) o unidad(s) que deberá emitir la conformidad.*
>
> ***8. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO***
> - ➢ ***Lugar:***
>
> *Señalar la dirección exacta donde se ejecutaron las prestaciones, debiendo señalar el distrito, provincia y departamento, así como alguna referencia adicional que permita su ubicación geográfica (...)".*

En tal sentido, en atención a lo solicitado, con informe n.° 254-2021/GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/DE-OPE de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Ing. Ronal Fernando Quispe Espinoza, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, director de la Oficina de Administración, certificaciones de crédito presupuestario n.°s 000691 y 000692 ambos del 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, por un importe de S/18 000,00.

Asimismo, con informe n.°s 747 y 748-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; respectivamente, suscrito por el señor Antonio Jurado De la Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remitió al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, informe que sustenta la contratación extemporánea del médico general; quien a su vez a través de proveídos n°s 3816 y 3817 de 14 de abril de 2021, pasa para: *"cursar memorando autorizando realizar orden de servicio en vías de regularización"*.

Asimismo, el señor Antonio Jurado De la Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos presentó los pedidos de servicio n °s 380 y 381 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; las cuales fueron suscritas conjuntamente con el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración.

En mérito a ello, el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 413-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, autorizó al Lic. Adm. Leo Yordan Quispe Tayro, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizar la orden de servicio en vías de regularización para pago del personal médico, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, con relación a los pedidos de servicio n°s 00380 y 00381 **(Apéndice n.° 30)**.

No obstante, el jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante informe n.° 364-2021-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, opinión legal respecto a la contratación de médico, precisando lo siguiente:

> *(...)*
> ***PRIMERO:*** *Mediante el documento de la referencia se solicita hacer el pago en vías de regularización del Personal Médico para la atención de pacientes COVID-19 del Hospital Departamental de Huancavelica a nombre del doctor ARCE ZAPATA DANIEL OMAR, cuya oficina que solicita la contratación es la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.*
> ***SEGUNDO:*** *A la fecha 14/04/2021 el doctor en mención se desempeña como Director encargado del Hospital Departamental de Huancavelica, desarrollando actividades administrativas.*
> *(...)*
> ***CONCLUSIONES:***
> - ***La Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión legal respecto a si procede efectuar los pagos de acuerdo al documento de la referencia por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, de igual manera si la Unidad de Gestión de Recursos Humanos está facultada a contratar a un Médico por Locación de Servicios, así mismo, si el doctor Daniel Omar Arce Zapata está facultado para poder contratar por locación de servicios a pesar de estar con un contrato CAP.***
> - *Si la Entidad ya contrato con un determinado proveedor existiría un reconocimiento de pago hacia ello, por lo que existirá la obligación de realizar el pago, de la misma manera* ***se deberá identificar si procede el pago bajo las normativas vigentes.*** **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Sobre el particular, el Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cursó al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, opinión legal n.° 052-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/AOJ de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, con asunto absuelvo consulta solicitada; y, además señaló:

> *"(...)*
> ***III. ANÁLISIS DEL CASO***
> *Bajo ese contexto, del presente caso, la situación laboral del M.C. Daniel Omar Arce Zapata, se adecua a una encargatura de funciones tal como expresamente lo establece la* ***Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GGR*** *de fecha 22 de febrero de 2021, por el cual se le encarga las funciones del cargo de Director del Hospital Departamental de Huancavelica, en tanto dure la licencia por enfermedad del titular, en este caso el M.C. Julio Fernando TRONCOSO MENA.*
>
> *Siendo así, cabe establecer que dicha encargatura no es exclusiva al cargo sino es en adición a sus funciones contratado pueda desarrollar una función administrativa por encargatura y simultáneamente una labor asistencial, tal como fue su objeto del contrato, en estricto cumplimiento de la* ***Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG****, de fecha 22 de febrero del 2021.*
>
> *(...)*

Por otro lado, conforme a la consulta alcanzada, cabe señalar que ***la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, no está facultado contratar los servicios profesionales por la modalidad de locación de servicios; por lo tanto, esta unidad carece de competencia, para dicho fin. Siendo así, dicho proceso de contrata es de competencia exclusiva de la Oficina Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, conforme lo establece los documentos de gestión de la entidad****, y en cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, tal como señala la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIYTI,* ***queda expresamente permitido los pagos en vías de regularización.*** **(Negrita y subrayado es nuestro)**

IV. CONCLUSIONES. -

Conforme a los argumentos expuestos podemos llegar a las siguientes conclusiones:

a) ***Resulta compatible la labor que un servidor encargado para labor administrativa pueda desarrollar simultáneamente una labor asistencial, para lo cual fue contratado, lo que permite prestar sus servicios profesionales sin ningún inconveniente****, por cuanto por su naturaleza las encargaturas no son una labor exclusiva, sino solo es de carácter temporal y en adición de sus funciones primigenias.* ***(Negrita y subrayado es nuestro)***

En este punto, es preciso señalar, de las consultas efectuadas por la Unidad de Abastecimiento son: *"(...) respecto a si procede efectuar los pagos de acuerdo al documento de la referencia por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, de igual manera si la Unidad de Gestión de Recursos Humanos está facultada a contratar a un Médico por Locación de Servicios, así mismo, si el doctor Daniel Omar Arce Zapata está facultado para poder contratar por locación de servicios a pesar de estar con un contrato CAP"*; sin embargo, en la opinión legal concluye lo siguiente: *"(...)Resulta compatible la labor que un servidor encargado para labor administrativa pueda desarrollar simultáneamente una labor asistencial, para lo cual fue contratado, lo que permite prestar sus servicios profesionales sin ningún inconveniente(...)".*

En consecuencia, el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración a través del memorándum n.° 414 2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Lic. Adm. Leo Yordan Quispe Tayro, jefe de la Unidad de Abastecimiento, proceder conforme señala la opinión legal para realizar la orden de servicio en vías de regularización, y éste a su vez, a través del proveído S/N-HR-ZCV-HVCA/DG-DA/UA, de 14 de abril de 2021, remitió a la CPC. Jossy Naty Aroni Quintanilla, jefe del Área de Adquisiciones, para: *"su atención de acuerdo al documento y la normativa vigente".*

Es así que, se generó las ordenes de servicio n.os 0000278 y 0000279, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; respectivamente, suscrito por los señores CPC. Jossy Naty Aroni Quintanilla, jefe del Área de Adquisiciones y Lic. Adm. Leo Yordan Quispe Tayro, jefe de la Unidad de Abastecimiento; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Elaboración de Órdenes de Servicios en vías de regularización

N.°	SIAF N.°	Fecha de emisión	Descripción de servicio	Periodo de labor	Importe S/.		
					Total	Retención I.R	Valor Neto
278	1024	14/04/2021	Servicios especializados en medicina general.	09,11,12,14,16,18,20,22 y del 24 al 28 de febrero de 2021	9 000,00	720,00	8 280,00
279	1025	14/04/2021	Servicios especializados en medicina general	Del 16 al 30 de marzo de 2021	9 000,00	720,00	8 280,00
Total					**18 000,00**	**1 440,00**	**16 560,00**

Fuente. Ordenes de Servicios n.°s 278 y 279, ambas de 14 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de control

En ese interin, el señor Antonio Jurado De la Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, otorgaron la conformidad de servicios n.°s 443 y 444-2021 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; respectivamente; indicando: *"PAGO POR EL SERVICIO PRESTADO COMO MEDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA (...)".*

En ese sentido, el señor Daniel Omar Arce Zapata, emitió sus Recibos por Honorarios n.°s E001-13 y E001-14, ambos de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente a los meses de febrero y marzo a razón de S/9 000,00 cada mes.

Es así que, se emitieron comprobantes de pago n.°s 831, 832, 833 y 834 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; respectivamente; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados mediante hojas de comprobantes de pago.

N° C/P	SIAF N°	Fecha	Apellidos y nombres	Concepto	Importe S/.
831	1025	14/04/2021	Arce Zapata, Daniel Omar	Servicios Médico General	8 280,00
832	1024	14/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	Impuesto a la Renta 4ta. Cat.	720,00
833	1024	14/04/2021	Arce Zapata, Daniel Omar	Servicios Médico General	8 280,00
834	1025	14/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	Impuesto a la Renta 4ta. Cat.	720,00
Total					**18 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 831, 832, 833 y 834 todas con fecha 14 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Dentro de los documentos que sustentan los comprobantes de pago antes citados; se evidencia, que no contiene documentación que establece el literal a) del numeral 7.1.2); y, el anexo n.° 11 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SG, conforme al siguiente detalle:

- *El literal a) del numeral 7.1.2), señala. (...) dos cotizaciones para la contratación de servicios, cuando el monto de la contratación es mayor a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y menor o igual a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)*
- *Anexo n.° 11, Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorias y ejecución de obras, en el cual señala lo siguiente.*
 1. *No percibo doble remuneración del estado (solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales).*
 2. *No tengo trabajos pendientes con la Entidad (Solo para el caso de contrataciones brindades por profesionales).*
 3. *No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad (Art. 11° de la Ley N° 30225)*
 4. *Que, los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.*
 5. *Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas los Términos de Referencia de la presente contratación*

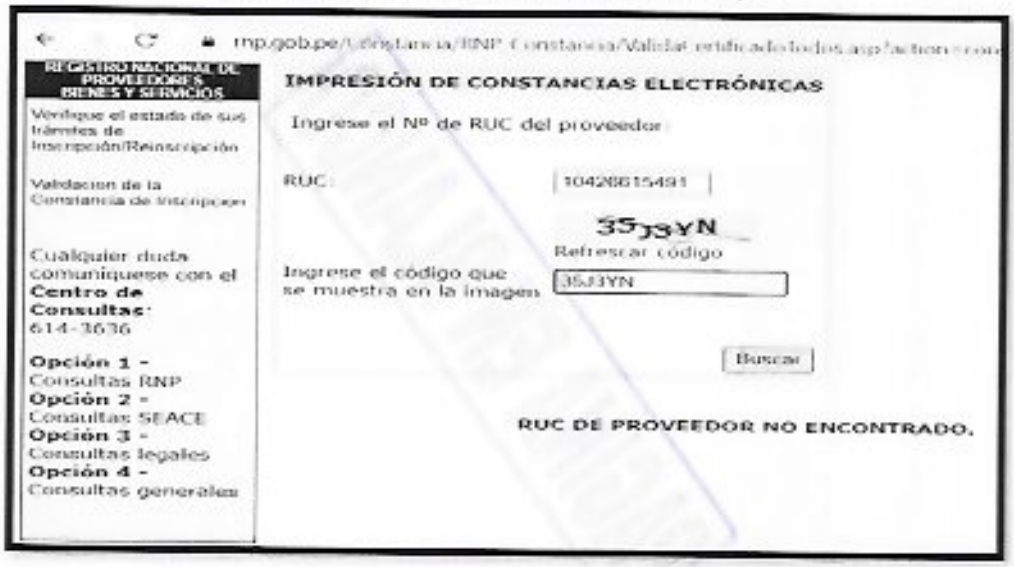
En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el articulo 411 del Código Penal, concordante con el articulo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Todo ello bajo los alcances del Principio de Presunción de Veracidad.

Asimismo, de la revisión a las dos (2) declaraciones juradas de 9 de febrero y 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; respectivamente; suscritas por el M.C. Daniel Omar Arce Zapata; no consignó lo establecido del anexo n.° 11 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SG, declaración jurada que indica:

"(...) Prestaré mis servicios en su institución como médico cirujano del dia 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y del 24 al 28 de febrero de 2021, no encontrándome inmerso dentro de la incompatibilidad de ingresos establecidos en el Articulo N° 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público y con la atingencia del Decreto N° 022-2021" que en las zonas de aseguramiento universal como en el caso del Departamento de Huancavelica de la facilidad de labores a los especialistas médicos. Formulo la presente declaración en virtud del principio de Presunción de veracidad previsto en los artículos IV número 1.7 y 42 de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444."

Además, de la consulta, en el Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios - Impresión de constancias electrónicas **(Apéndice n.° 40)**, se ha consignado el RUC 10426615491, del M.C. Daniel Omar Arce Zapata, y como resultado de búsqueda se evidencia la Imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Búsqueda del RNP del M.C. Daniel Omar Arce Zapata



Fuente: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&

Es así que, el Lic. Adm. Michael Aguirre Arana, responsable de la Oficina Desconcentrada Huancavelica del Órgano Supervisor Encargado de las Contrataciones, con oficio n.° D000107-2022-OSCE-ODE HUANCAVELICA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, informó, lo siguiente: *"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el módulo Consultas RNC 02 – Consultas por Razón Social del Sistema Informático del Registro de proveedores (RNP), se indica que la persona natural* ***DANIEL OMAR ARCE ZAPATA RUC N° 10426615491, no figura registro alguno en el Registro Nacional de Proveedores - RNP"***; en ese sentido, el M.C. Daniel Omar Arce Zapata; inobservo, el numeral 1.7) del Decreto Supremo nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

Es de indicar que, el Lic. Adm. Leo Yordan Quispe Tayro, jefe de la Unidad de Abastecimiento, inobservó lo señalado en el párrafo doceavo de funciones especificas de Supervisor de Programa Sectorial I[8]; asimismo, la CPC. Jossy Naty Aroni Quintanilla, jefe del Área de

8 Cargo Estructural: Supervisor de Programa Sectorial I
4. Funciones especificas:

Adquisiciones, incumplió el párrafo octavo de Funciones Específicas de Técnico Administrativo III (Adquisiciones)[9] del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014; quienes no efectuaron ninguna observación respecto a la falta de documentos respecto a la emisión de las órdenes de servicio, tales como: dos (2) cotizaciones que establece el literal a) del numeral 7.1.2); y, el anexo n.° 11 Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras, de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SG.

Con relación a las labores efectuadas por el señor Daniel Omar Arce Zapata, se solicitó información respecto a si realizo función asistencial, en atención a través de cartas n.°s 010 y 003-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 27 de julio y 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; respectivamente, al M.I. Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina[10], indicando como respuesta lo siguiente:

- ✓ Informe n.° 007-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**: *"(...) En relación al* ***M.C. Daniel Omar Arce Zapata*** *no ha estado programado en el departamento de Medicina los meses de febrero y marzo 2021. Por lo que adjunto copia de rol de turnos de los meses en mención (...)."* **(La negrita y subrayado es nuestro).**

- ✓ Informe n.° 009-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**: ***"(...) no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial (...)." (La negrita y subrayado es nuestro)***

También, respecto a las actividades descritas en el cuadro n.° 6, este Órgano de Control Institucional, en merito a ello, mediante carta n.° 001-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBSP **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 002-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBPS **(Apéndice n.° 46)**, ambos de 12 de setiembre de 2022; respectivamente, solicitó, a la Unidad de Seguros y Referencias y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, información respecto a las actividades y/o funciones realizadas por M.C. Daniel Omar Arce Zapata, quienes detallan en su documento de respuesta lo siguiente:

- ➢ Informe n.° 001-2022 USYR/HD.HVCA/DIRESA/GOB.REG.HVCA.maccu de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, indica: *"(...) Por lo tanto, en el periodo 2021 cuando estaba como jefe de la Unidad de Seguros y Referencias* ***dicho medico no laboro en mi unidad."*** **(La negrita y subrayado es nuestro).**

- ➢ Informe n.° 646-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA-USGyM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, precisa: *"(...) Respeto a la contratación del MC. DANIEL OMAR ARCE ZAPATA, se desconoce,* ***ya que el mencionado profesional no realizo ninguna función en esta Unidad Servicios Generales y Mantenimiento."*** **(La negrita y subrayado es nuestro).**

- Revisar y firmar documentos técnicos del Sistema de Abastecimiento y de los procesos de selectivos (Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Pedidos de Comprobantes de Salida, Notas de Entrada de Almacén, Parte Diario de Almacén, entre otros), según corresponda, para verificar y hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado para este fin

9 Cargo Estructural. Técnico Administrativo III (Adquisiciones)
4. Funciones específicas:

- Establecer la aplicación de los criterios técnicos con los usuarios a fin de que formulen los requerimientos consignando las especificaciones y características necesarias de los bienes y servicios a adquirir.

10 Designado a través de la Resolución Directoral n.° 658-2020-GOB.REG.HVCA-HDH/DR de 2 de junio de 2021, dando por concluido con Resolución Directoral n.° 513-2021-GOB.REG.HVCA-HDH/DR de 13 de setiembre de 2021

En consecuencia, el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, no ha estado programado en el rol de turnos del Departamento de Medicina, en los meses de febrero y marzo 2021; por la cual, las actividades asistenciales no han sido programadas, la misma que fue informada por el M.I.11 Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina.

En este punto es preciso resaltar, que las actividades detalladas en el cuadro n.° 1 no se relaciona al trabajo médico conforme lo dispone el artículo 3 y 5 del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA de 21 de julio de 2001, mediante el cual aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, precisando lo siguiente:

> *"Artículo 3.- Se define el trabajo médico como la prestación de servicios profesionales por parte del médico-cirujano, encaminados a todos o a uno de los siguientes fines:*
> - *La conservación de la vida humana,*
> - *Las acciones de promoción, prevención y recuperación, conducentes al fomento de la salud, la rehabilitación física y psicosocial del individuo, la familia y la comunidad,*
> - *El peritaje y el asesoramiento médico legal,*
> - *El desarrollo de la investigación médico-científica y la adecuación y utilización de tecnologías,*
> - *La docencia en el campo de la salud,*
> - *La administración en salud,*
> - *La producción de materiales, instrumentos y equipos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades,*
> - *Otras relacionadas con el acto médico.*
>
> *Artículo 5.- Se reconoce como acto médico, toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende, los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos. Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico".*

Los hechos con evidencia de irregularidad se originaron por que el M.C. Daniel Omar Arce Zapata, presento los informes de actividades de los meses de febrero y marzo de 2021, no existiendo contrato y/o orden de servicio generado por la Entidad; asimismo, sin que el área usuaria (Departamento de Medicina) solicitara la necesidad de contratación de un médico general; sumado a ello, el M.I. Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina, informo que el referido no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial.

En consecuencia, el señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, tramito requerimiento en vías de regularización, para posterior a ello, el referido y el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Administración, otorgaron conformidad de servicios; asimismo, el Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal sin absolver consultas en su totalidad, hecho que conllevo que se generen las ordenes de servicio.

Asimismo, el Lic. Adm. Leo Yordan Quispe Tayro, jefe de la Unidad de Abastecimiento y la CPC. Jossy Naty Aroni Quintanilla, jefe del Área de Adquisiciones, generaron y suscribieron las órdenes de servicio sin que éste contara con documentos, tales como: las dos cotizaciones, y el Anexo n.° 11, Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras; ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 18 000,00.

11 Médico Internista

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de normativa vigente:

✓ **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicado el 03 de julio de 2013.**

Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.
e) Gestionar los perfiles de puestos.
f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra.
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Decreto Administrativo:

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

✓ **Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de 12 de setiembre de 2013.**

Artículo 9.- Reglas para el pago de compensaciones económicas y entregas económicas del puesto:
(…)
9.5 "El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación por el servicio efectivamente realizado, (…)".

✓ **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la politica integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de julio de 2018.**

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado.
Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.
Artículo 12.- Del servicio de guardia.
(...)
12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria
Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.
(...)

✓ **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de la Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**

APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIO DE RETEN

Art. 14° El director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.
La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.

El cambio en la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones:

- Existir petición del servidor incluido en la programación con cuarentaiocho (48) horas anteriores a la ejecución de la guardia programada.
- Estar debidamente autorizado por el jefe de Departamento y cuenta con el V°B° del director del Establecimiento.
- Contar con la aceptación del servidor reemplazante.

Art. 30° Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Reten, de la ejecución emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe de Establecimiento.

✓ **Decreto Supremo n.° 024-2001-SA, aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, publicado el 23 de julio de 2001.**

(...)
"Artículo 3.- Se define el trabajo médico como la prestación de servicios profesionales por parte del médico-cirujano, encaminados a todos o a uno de los siguientes fines:
- La conservación de la vida humana.

- Las acciones de promoción, prevención y recuperación, conducentes al fomento de la salud, la rehabilitación física y psicosocial del individuo, la familia y la comunidad.
- El peritaje y el asesoramiento médico legal.
- El desarrollo de la investigación médico-científica y la adecuación y utilización de tecnologías,
- La docencia en el campo de la salud.
- La administración en salud.
- La producción de materiales, instrumentos y equipos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.
- Otras relacionadas con el acto médico.

Artículo 5.- Se reconoce como acto médico, toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende, los actos de diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos. Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico".

✓ **Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.**

Disposiciones Generales
(...)
5.6 Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del Área Usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades.

VI. Definiciones
6.1 Área usuaria: Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada la especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

VII Disposiciones Específicas
7.1 Procedimiento
7.1.1 De los requerimientos

d) Para la atención de los requerimientos las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente
El documento vigente de aprobación del Expediente Técnico, POG, POA, POI o Analítico del mismo, según corresponda, de no estar considerado en el Expediente Técnico, POG, POA, POI deberá adjuntar una copia simple del Informe Técnico que sustente las modificaciones del contenido de los planes operativos generales y anuales precisando si estas modificaciones son sustanciales o no, (...).

7.1.2 De la Obtención de la mejor oferta
a) La Oficina de Abastecimiento con el requerimiento presentado por el Área Usuaria procede a la determinación del costo total de la contratación mediante

- (...)
- Dos cotizaciones para la contratación de servicios, cuando el monto de la contratación sea menor o igual a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y menor o igual a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.
- (...)

f) Para cotizar a los proveedores se tendrá en cuenta que sean personas naturales o jurídicas cuya actividad económica guarda relación con el objeto de la contratación. En el caso de contrataciones menores o iguales de ocho (8) UIT, el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo objeto de la contratación, salvo que el monto a contratar sea menor o igual a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

7.1.3 De la Notificación de la Orden de Compra y Servicio
(...)
b) En el caso de las ordenes de servicio, la Oficina de Abastecimiento a través del Área de Adquisiciones o la que haga sus veces formalizara la notificación de la orden de servicio vía correo electrónico o notificación personal; el proveedor conformara por el mismo medio la recepción y aceptación en el plazo máximo de 24 horas de haber recepcionado la comunicación, vencido dicho plazo se anulara la orden de servicio. El plazo de prestación se computará desde el día siguiente de la recepción y aceptación de la orden de servicio.

IX RESPONSABILIDADES
9.3. ÁREA DE PROGRAMACIÓN DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
a) Por la verificación de los requisitos y condiciones de cumplimiento obligatorio de los pedidos de compra/servicios que incluye los plazos mínimos y la disponibilidad presupuestal en la específica por objeto de gasto.
b) Por el trámite oportuno de los pedidos.

XI. ANEXOS:

Anexo n.° 05
Determinación de términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías

6.-REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL
6.2.- PERFILDEL PROVEEDOR (DE SER EL CASO)
"(...)
Experiencia: "(...) se debe precisar la cantidad mínima de servicios prestados y/o el tiempo mínimo de experiencia en número de meses o años, ya sea en la actividad y/o en la especialidad. (...)" que demuestran el tiempo de experiencia requerida. En este contexto deberá considerarse:
- ✓ Experiencia en General
- ✓ Experiencia en la Especialidad o Especifica

Capacitación y/o entrenamiento: (...) se podrá exigir que el proveedor cuente con capacitación y/o entrenamiento relacionado al servicio objeto de contratación (...)"

7. MEDIDAS DE CONTROL
De corresponder, debe considerarse aspectos relativos a la coordinación y supervisión, lo cual se indicará con claridad:

- ✓ **Área que supervisan:** Señala el área o unidad orgánica responsable de la supervisión técnica del servicio, y de ser el caso, de la supervisión de las pruebas de las inspecciones, entre otros.
- ✓ **Área que coordinara con el proveedor:** Señalar las áreas o unidades orgánicas con las que el proveedor coordinara sus actividades.
 Los aspectos del servicio que van a ser objeto de coordinación y/o supervisión.
- ✓ **Responsable del Área que brinda la conformidad del servicio:** Señalar al (los) responsable (s) del (las) áreas(s) o unidad(s) que deberá emitir la conformidad.

8. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

➢ Lugar:

Señalar la dirección exacta donde se ejecutaron las prestaciones, debiendo señalar el distrito, provincia y departamento, así como alguna referencia adicional que permita su ubicación geográfica (...)".

Anexo n.º 11

Declaración Jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras

Declaro bajo juramento, que

1. No percibo doble remuneración del estado. (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales).
2. No tengo trabajos pendientes de la Entidad. (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales).
3. No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad (Art. 11° de la Ley N° 30225).
4. Que, los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.
5. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas los Términos de Referencia de la presente contratación.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Todo ello bajo los alcances del Principio de Presunción de Veracidad.

Los hechos antes descritos, generaron que se pague al M.C Daniel Omar Arce Zapata; sin haber efectuado actividades en los meses de febrero y marzo de 2021 y guardias hospitalarias en el mes de marzo de 2021, hecho que fue informado por el jefe del Departamento de Medicina; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/19 244.16.

En consecuencia, la Oficina de Administración, elabora y suscribe la programación de rol de turno de profesional de la salud, función que no es de su competencia; la misma que también fue suscrita por la Unidad de Recursos Humanos; siendo asi que el profesional de salud no efectuó guardias hospitalarias en el mes de marzo de 2021, situación que fue informada por el jefe del Departamento de Medicina, ocasionando perjuicio económico por S1 244,70.

Asimismo, profesional de salud, presento informes de actividades, sin contar con el requerimiento, contrato y/u orden de servicio; para que posteriormente, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, tramite requerimiento en vías de regularización; seguidamente, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal sin absolver consultas en su totalidad; es asi que, la Oficina de Administración, solicito a la Unidad de Abastecimiento, generar las ordenes de servicio, las cuales no contenían documentación necesaria; para finalmente, la Unidad de Gestión de Recursos

Humanos y oficina de administración, otorguen conformidad de servicios, hecho que ocasionó el perjuicio económico de S/18 000,00.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se observa en el **Apéndice n.° 49** del presente Informe de Control Específico. Es de precisar, que los señores Edgar Curasma Sánchez, Antonio Jurado De La Cruz, Jossy Nati Aroni Quintanilla y Daniel Omar Arce Zapata, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado hasta la fecha de la emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico; la misma que se detalla a continuación:

1) **Edgar Curasma Sánchez,** identificado con DNI N° 43199881, jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 05 de febrero de 2021 al 16 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 05 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 777-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/5585-02-004, de 30 de setiembre de 2022 en 88 folios **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, no obstante no se le exime de la responsabilidad por las siguientes razones:

 Por haber elaborado y suscrito programación de rol de turnos del personal médico nombrado del mes de marzo de 2021; asimismo, por haber autorizado en vías de regularización la emisión de Órdenes de Servicio al jefe de la Unidad de Abastecimiento, con memorándum n.° 413-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021; y, por otorgar conformidad de servicios n.°s 443 y 444-2021 de 14 de abril de 2021; generando que se efectúe pago a favor de profesional de salud.

 Inobservando, los artículos 14 y 30 del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992 y modificatoria; que señala:

 Art. 14° El director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos. La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.
 El cambio en la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones.
 - *Existir petición del servidor incluido en la programación con cuarentaiocho (48) horas anteriores a la ejecución de la guardia programada*
 - *Estar debidamente autorizado por el jefe de Departamento y cuenta con el V°B° del director del Establecimiento.*
 - *Contar con la aceptación del servidor reemplazante.*

 Art. 30° Los jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Reten, de la ejecución emitiendo los informes pertinentes ante el director o jefe de Establecimiento.

Asimismo, inobservando los párrafos uno y dieciséis de funciones específicas del director de Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, que señala:

OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:
Director de Sistema Administrativo I
(...)
4. FUNCIONES ESPECIFICAS

- *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de personal, logística, economía y servicios generales e ingeniería de mantenimiento.*
- *(...)*
- *Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales relativos a aspectos presupuestales, financieros, personal, material emanadas de los sistemas administrativos.*
- *(...)*

También inobservó el numeral 5.6 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que dispone:

Disposiciones Generales
(...)
5.6 Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del Área Usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2) **Antonio Jurado De La Cruz**, identificado con DNI N° 23201411, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 05 de febrero de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5585-02-004, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en 88 folios, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, no se le exime de la responsabilidad imputada en la motivación, por las siguientes razones:

Por haber suscrito programación de rol de turnos del personal médico nombrado del mes de marzo de 2021; asimismo, por haber realizado el requerimiento en vías de regularización mediante informes n.°s 734 y 743-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021; respectivamente, también por haber generado y suscrito los pedidos de servicio de n.°s 380 y 381 de 14 de abril de 2021; respectivamente, del mismo profesional de salud; y, por otorgar conformidad de servicios n.°s 443 y 444-2021 de 14 de abril de 2021; es más, el Departamento de Medicina, informó mediante informe n.° 009-2022/GOB.REG.HVCA/

DIRESA-HDH/DM/JWTA de 16 de setiembre de 2022, que el profesional de salud, no ha estado programado en los meses de febrero y marzo 2021, tampoco realizó ninguna función asistencial; generando que se efectúe pago a favor de profesional del salud, en el importe de S/19 244.70.

Incumpliendo, lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicado el 3 de julio de 2013, que señala:

Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.
e) Gestionar los perfiles de puestos.
f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Persona del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra.
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

Asimismo, inobservando los artículos 14 y 30 del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992 y modificatoria, que señala:

Art. 14° El director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.
La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.
El cambio en la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones:

- *Existir petición del servidor incluido en la programación con cuarentaiocho (48) horas anteriores a la ejecución de la guardia programada.*
- *Estar debidamente autorizado por el jefe de Departamento y cuenta con el V°B° del director del Establecimiento.*
- *Contar con la aceptación del servidor reemplazante.*

Art. 30° Los jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y servicios de Reten, de la ejecución emitiendo los informes pertinentes ante el director o jefe de Establecimiento.

Por ende, incumpliendo el numeral 5.6), y 6.1), de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la

contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala:

Disposiciones Generales
(...)
5.6 Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del Área Usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades.

VI. Definiciones
6.1 Área usuaria: Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada la especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3) **Elvis Ronald Figueroa Gonzales,** identificado con DNI N° 41080212, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 11 de marzo de 2020 al 10 de febrero de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 309-2020-D-HD-HVCA-DG de 9 de marzo de 2020 y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 165-2022-D-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5585-02-004 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en 88 folios, quien presentó sus comentarios a través del informe n.° 002-2022/EGF de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en dos (02) folios; no obstante, no se le exime de la responsabilidad, por los siguientes hechos:

Por haber elaborado y suscrito la Opinión Legal n.° 052-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/AOJ de 14 de abril de 2021, donde señala que queda expresamente permitido los pagos en vías de regularización; asimismo, no absolvió las consultas realizadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, que son: "*(...) **respecto a si procede efectuar los pagos de acuerdo al documento de la referencia por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, de igual manera si la Unidad de Gestión de Recursos Humanos está facultada a contratar a un Médico por Locación de Servicios (...)***", hecho que conllevo que, se generen las ordenes de servicio en vías de regularización, generando que se efectúe pago a favor de profesional de la salud.

Inobservando, los párrafos tercero, cuarto y quinto de funciones específicas del director de Sistema Administrativo I del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, que señala:

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Director de Sistema Administrativo I
(...)
4. Funciones Especificas
- Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos, tributarios y otros, que los diferentes órganos lo soliciten,
- Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que le sean solicitados.

- Opinar, informar y absolver consultas que formulen la dirección general y las unidades orgánicas, en asuntos jurídicos y/o administrativos.
- (...)

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional.

4) **Leo Yordan Quispe Tayro,** identificado con DNI N° 76732112, jefe de la Unidad de Abastecimiento del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 26 de marzo de 2021 al 01 de julio de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 379-2021-D-HD-HVCA-DG de 26 de marzo de 2021 y cesado con Resolución Directoral n.° 885-2021-D-HD-HVCA-DG de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/5585-02-004, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en 88 folios, quien presentó sus comentarios a través del del escrito s/n de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, no se le exime de la responsabilidad, por los siguientes hechos:

Por haber emitido proveído S/N-HR-ZCV-HVCA/DG-DA/UA, de 14 de abril de 2021, al memorándum n.° 414-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021, para realizar las órdenes de servicio n.os 0000278 y 0000279 ambos de 14 de abril de 2021, para posteriormente, ser suscritas por el referido, generando que se efectúe pago a favor de profesional de la salud.

Inobservando, el numeral 9.3 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorias y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala:

IX RESPONSABILIDADES
9.3. ÁREA DE PROGRAMACIÓN DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
a) Por la verificación de los requisitos y condiciones de cumplimiento obligatorio de los pedidos de compra/servicios que incluye los plazos mínimos y la disponibilidad presupuestal en la especifica por objeto de gasto.
b) Por el trámite oportuno de los pedidos.

Asimismo, inobservó los párrafos primero y decimo de funciones específicas, de Supervisor de Programa Sectorial I, del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, concordante con el literal j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, que señala:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
OFICINA LOGISTICA
Supervisor de Programa Sectorial I
(...)
4. Funciones Especificas
- *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, innovar y evaluar las actividades de la unidad orgánica su cargo para el buen funcionamiento de la oficina.*

- *(...)*
- *Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para lograr una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios.*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(...)
Artículo 18°. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
(...)
j) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional.

5) **Jossy Naty Aroni Quintanilla,** identificado con DNI N° 40733245, jefe de Adquisiciones del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 29 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante memo n.° 013-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 29 de marzo de 2021, contratada a través de las Resoluciones Directorales n.os 381-2021-D-HD-HVCA/DG de 26 de marzo de 2021 y 1494-2021-D-HD.HVCA/DE de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5585-02-004, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en 88 folios, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, no se le exime de la responsabilidad imputada en la motivación, por las siguientes razones:

Por haber suscrito las órdenes de servicio n.os 0000278 y 0000279, de 14 de abril de 2021; respectivamente; y por no haber observado que los documentos que sustentan las ordenes de servicio, no contaran con dos cotizaciones, y el Anexo n.° 11, Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorias y ejecución de obras, generando que se efectúe pago a favor de profesional de la salud.

Inobservando, los numerales 7.1.1), numeral a), 7.1.2), anexo n.° 05 y 11 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorias y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala:

VII Disposiciones Especificas
7.1 Procedimiento
7.1.1 De los requerimientos

Para la atención de los requerimientos las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente: El área usuaria y el área de programación de la oficina de Abastecimiento o quienes hagan sus veces, para efecto de autorización de los requerimientos, tendrá bajo su responsabilidad la verificación de su contenido de los pedidos de servicio y compra, (...).

7.1.2 De la Obtención de la mejor oferta
a) La Oficina de Abastecimiento con el requerimiento presentado por el Área Usuaria procede a la determinación del costo total de la contratación mediante
- *(...)*

- *Dos cotizaciones para la contratación de servicios, cuando el monto de la contratación sea menor o igual a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y menor o igual a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.*
- *(...)*

f) *Para cotizar a los proveedores se tendrá en cuenta que sean personas naturales o jurídicas cuya actividad económica guarda relación con el objeto de la contratación. En el caso de contrataciones menores o iguales de ocho (8) UIT, el proveedor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo objeto de la contratación, salvo que el monto a contratar sea menor o igual a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).*

7.1.3 De la Notificación de la Orden de Compra y Servicio
(...)

b) *En el caso de las ordenes de servicio, la Oficina de Abastecimiento a través del Área de Adquisiciones o la que haga sus veces formalizara la notificación de la orden de servicio vía correo electrónico o notificación personal; el proveedor conformara por el mismo medio la recepción y aceptación en el plazo máximo de 24 horas de haber recepcionado la comunicación, vencido dicho plazo se anulara la orden de servicio. El plazo de prestación se computará desde el día siguiente de la recepción y aceptación de la orden de servicio.*

IX. ANEXOS

ANEXO N.° 05
Determinación de términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías
(...)
6.-REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL
6.2.- PERFILDEL PROVEEDOR (DE SER EL CASO)
(...)
Experiencia: "(...) se debe precisar la cantidad mínima de servicios prestados y/o el tiempo mínimo de experiencia en número de meses o años, ya sea en la actividad y/o en la especialidad. (...)" que demuestran el tiempo de experiencia requerida. En este contexto deberá considerarse:

- ✓ Experiencia en General
- ✓ Experiencia en la Especialidad o Específica

Capacitación y/o entrenamiento: (...) se podrá exigir que el proveedor cuente con capacitación y/o entrenamiento relacionado al servicio objeto de contratación (...)"

7. MEDIDAS DE CONTROL
De corresponder, debe considerarse aspectos relativos a la coordinación y supervisión, lo cual se indicará con claridad.

- ✓ **Área que supervisan:** Señala el área o unidad orgánica responsable de la supervisión técnica del servicio, y de ser el caso, de la supervisión de las pruebas de las inspecciones, entre otros.
- ✓ **Área que coordinara con el proveedor:** Señalar las áreas o unidades orgánicas con las que el proveedor coordinara sus actividades.
 Los aspectos del servicio que van a ser objeto de coordinación y/o supervisión.
- ✓ **Responsable del Área que brinda la conformidad del servicio:** Señalar al (los) responsable (s) del (las) áreas(s) o unidad(s) que deberá emitir la conformidad.

8. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- ➢ Lugar.
 Señalar la dirección exacta donde se ejecutaron las prestaciones, debiendo señalar el distrito, provincia y departamento, así como alguna referencia adicional que permita su ubicación geográfica (...)".

ANEXO N.° 11
Declaración Jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras

Declaro bajo juramento, que

1. *No percibo doble remuneración del estado. (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales).*
2. *No tengo trabajos pendientes de la Entidad. (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales).*
3. *No estoy impedido o suspendido para contratar con la entidad (Art. 11° de la Ley N° 30225).*
4. *Que, los documentos que presento son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces.*
5. *Conocer, aceptar y someterme a las condiciones establecidas los Términos de Referencia de la presente contratación.*

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Todo ello bajo los alcances del Principio de Presunción de Veracidad.

Asimismo, inobservo el párrafo ocho de funciones específicas, de Técnico Administrativo III (Adquisiciones), del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *(…) Establecer la aplicación de los criterios técnicos con los usuarios a fin de que se formulen los requerimientos consignando las especificaciones y características necesarias de los bienes y servicios a adquirir. (…).*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional.

6) **Daniel Omar Arce Zapata**, identificado con DNI N° 42661549, médico I del Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del 08 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021 y cesado con Resolución Directoral n.° 190-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 58)**; notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/5585, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** en 88 folios, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, no se le exime de la responsabilidad imputada en la motivación, por las siguientes razones:

Por haber presentado los informes de actividades de n.os 001 y 002-2021-HDH/DIRESA-HVCA/doaz, de 1 y 31 de marzo de 2021; respectivamente, no existiendo contrato y/u orden de servicio generado por la Entidad; asimismo, sin que el área usuaria (Departamento de Medicina) solicitara la necesidad de contratación de un médico general; sumado a ello, el M.I. Javier Wilfredo Tasayco Ancevalle, jefe del Departamento de Medicina, informo que el referido no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial; además, por haber presentado un formato (RNP) no inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), corroborado por el Órgano Supervisor Encargado de las Contrataciones, con oficio n.° D000107-2022-OSCE-ODE HUANCAVELICA de 4 de agosto de 2022, apropiándose para sí; la suma de dieciocho mil (18,000.00) soles.

Inobservando el numeral 1.7) del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.*

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Asimismo, inobservó el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 13 de julio de 2018, que señala:

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado.
Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.
Artículo 12.- Del servicio de guardia:
(...)
12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria
Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.
(...)

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Funcionarios y servidores tramitaron pago por trabajos no efectuados a profesional de salud, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, y mediante orden de servicio, generando un perjuicio económico por S/19 244,70**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente informe.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Funcionarios y servidores tramitaron pago por trabajos no efectuados a profesional de salud, contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, y mediante orden de servicio, generando un perjuicio económico por S/19 244,70**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Departamental de Huancavelica, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores del Hospital Departamental de Huancavelica suscribieron la programación de rol de turnos de un profesional de salud la misma que no fue programada por la

jefatura del Departamento de Medicina, ni aprobada bajo acto resolutivo, habiendo realizado su registro de control de asistencia de ingreso y salida; no obstante, la jefatura del Departamento de Medicina, informó que no ha estado programado en el Departamento de Medicina en los meses de febrero y marzo de 2021, tampoco realizo ninguna función asistencial; en consecuencia, se pagó por guardias hospitalarias, hecho que ocasionó perjuicio económico de S/1 244,70.

Asimismo, el mismo profesional de salud, presentó sus informes de actividades correspondiente al mes de febrero y marzo de 2021, cuando aún no se había emitido el contrato y/u orden de servicio; para posteriormente, realizar la contratación en vías de regularización, es así que, se elaboro y suscribió el requerimiento, describiendo en términos de referencia, actividades que inicialmente fueron descritas en los informes presentados por el profesional de salud; seguidamente, en opinión legal se indicó que queda expresamente permitido los pagos en vías de regularización; asimismo, no absolvió las consultas realizadas por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el documento antes citado; a consecuencia, se generó y suscribió las ordenes, sin que éstos contaran con los documentos sustentatorios establecidos en la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; y finalmente, otorgaron la conformidad al servicio, efectuándose el pago a favor del profesional de la salud; pese a que, no realizó ninguna función asistencial en el Departamento de Medicina, en los meses de febrero y marzo de 2021; situación que ocasionó perjuicio económico por un importe de S/18 000,00.

Los hechos expuestos, inobservaron lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, publicado el 3 de julio de 2013; numeral 1.7) del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 13 de julio de 2018; artículo 14 y 30 del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992 y modificatoria; y, los numerales 5.6), 6.1), 7.1.1), numeral a), 7.1.2), anexo n.° 05, numeral 9.3) y Anexo 11 de la Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Departamental de Huancavelica comprendidos en los hechos irregulares 1 – funcionarios y servidores tramitaron pago por trabajos no efectuados a profesional de salud, contratado bajo la

modalidad, del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumento jurídico por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 061-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del informe n.° 552-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 27 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del oficio n.° 321-2022/GOB.RE.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 21 de julio de 2022.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 1558-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 04 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del informe n.° 0514-2021/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 585 de 23 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 703.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del informes n.os 001 y 002-2021-HDH/ DIRESA-HVCA/doaz, de 1 y 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del oficio n.° 367-2022/GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/OCI de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del informe n.° 1652-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 18 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, del periodo de febrero, marzo y abril de 2021.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del oficio n.° 145-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/OCI de 12 mayo de 2022.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del informe n.° 238-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ-mjmv de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22	Fotocopia simple del Acta de reunión de 12 de abril de 2021.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBPS de 13 setiembre de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del informe n.° 0697-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de los informes n.°s 734 y 743-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 412-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del informe n.° 254-2021/GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/DE-OPE de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del crédito presupuestario n.°s 000691 y 000692 ambos del 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.°s 747 y 748-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de los pedidos de servicio n.°s 380 y 381 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 413-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del informe n.° 364-2021-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 052-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/AOJ de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 414-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-OA de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.os 0000278 y 0000279, de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de la conformidad de servicios n.°s 443 y 444-2021 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 37	Fotocopia simple de los Recibos por Honorarios n.°s E001-13 y E001-14, ambos de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 831, 832, 833 y 834 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 39	Copia simple de las declaraciones juradas de 9 de febrero y 16 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 40	Copia simple del Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios - Impresión de constancias electrónicas del M.C. Daniel Omar Arce Zapata.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del oficio n.° D000107-2022-OSCE-ODE HUANCAVELICA de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 010 y 003-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 27 de julio y 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH/DM/JWTA de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBSP de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI-EBPS de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022 USYR/HD.HVCA/DIRESA/GOB.REG.HVCA.maccu de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Informe n.° 646-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA-USGyM de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 49 Impresión de cédulas de notificación, copia fedatada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia fedatada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 001-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos y motivo de comunicación del señor Edgar Curasma Sánchez.
- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos y motivo de comunicación del señor Antonio Jurado De La Cruz.
- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 003-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos, motivo de comunicación e informe n.° 002-2022/EGF de 10 de octubre de 2022 del señor Elvis Ronald Figueroa Gonzales.
- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 004-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos, motivo de comunicación y escrito s/n de 10 de octubre de 2022 del señor Leo Yordan Quispe Tayro.
- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 005-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos y motivo de comunicación de la señora Jossy Naty Aroni Quintanilla.
- ✓ Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5585-02-004, cédula de notificación n.° 006-2022-CGR/OCI-SCE-HDH, pliego de hechos y motivo de comunicación de la señora Daniel Omar Arce Zapata.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 05 de febrero de 2021 y Resolución Gerencial General Regional n.° 777-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Resolución Directoral n.° 789-2014-D-HD-HVCA/OP de 26 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016 y Directiva n.° 005-2016/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITS) sujetos a supervisión por el OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica".
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del Resolución Gerencial General Regional n.° 081-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 05 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 309-2020-D-HD-HVCA-DG de 09 de marzo de 2020 y Resolución Directoral n.° 165-2022-D-HD-HVCA-DE de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 379-2021-D-HD-HVCA-DG de 26 de marzo de 2021 y Resolución Directoral n.° 885-2021-D-HD-HVCA-DG de 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 394-GOB.REG.HVCA/CR de 18 de enero de 2018.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 381-2021-D-HD-HVCA/DG de 26 de marzo de 2021, memo n.° 013-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OA-UA de 29 de marzo de 2021 y Resolución Directoral n.° 1494-2021-D-HD.HVCA/DE de 1 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021 y Resolución Directoral n.° 190-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021.

Huancavelica, 31 de octubre de 2021

Digna Sabina Mendoza Huamán
Supervisor de Comisión de Control

Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe de Comisión de Control

Emeli Luz Curasma Ramos
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital departamental de Huancavelica** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 2 de noviembre de 2021

Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Departamental de Huancavelica

PÁGINA EN BLANCO

Apéndices

Apéndice n.º 1.
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL HUACARIA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° xxxxxx

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON PAGO POR TRABAJOS NO EFECTUADOS A PROFESIONAL DE SALUD, CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Y MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/19 244.70	Edgar Curasma Sánchez	43199881	Jefe de la Oficina de Administración	05/02/2021	16/12/2021	CAP	43199881			X[1]		X
2		Antonio Jurado De La Cruz	23201411	jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	05/02/2021	A la fecha	CAP	23201411			X		X
3		Elvis Ronald Gonzales Figueroa	41080212	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/03/2020	10/02/2022	CAP	41080212					X
4		Leo Yordan Quispe Tayro	76732112	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	26/03/2021	01/07/2021	CAP	76732112					X
5		Jossy Naty Aroni Quintanilla	40733245	Jefe de Adquisiciones	29/03/2021	31/12/2021	CAP	40733245					X
6		Daniel Omar Arce Zapata	42661549	Médico I	08/02//2021	31/07/2021	CAP	42661549			X[2]		

[1] Delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en la modalidad de Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal
[2] Delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de documentos, previsto en el artículo 427° del Código Penal

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
H D H
HUANCAVELICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 2 de noviembre de 2022

OFICIO N.° 476 - 2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI

M.C. Victor Javier Correa Tineo
Director Ejecutivo
Hospital Departamental de Huancavelica
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-5585-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 413-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 8 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Pagos por trabajos no efectuados a Profesional de Salud", en el Hospital Departamental de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitió el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-5585-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-5585-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
CPC. Digna Sabina Mendoza Huaman
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
SECRETARIA
03 NOV. 2022
REGIST.
HORA 8:20 FIRMA
FOLIO 984

DSMH/
C.c. Archivo